

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Publica



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, tres (3) de octubre del año dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2016.00157.00

DEMANDANTE: Yolanda Yamith Acosta Ortega

DEMANDADO: Empresa Municipal de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Aguas de San Benito

Visto el informe secretarial referido al vencimiento del término para corregir la demanda, con pronunciamiento de la parte demandante, el despacho procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el art.170 de la Ley 1437 de 2011, C.P.A.C.A, que se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Previo al artículo citado, el 169 ibídem establece que se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.

Pues bien, en el asunto, mediante auto de fecha 17 de agosto de 2016, se resolvió inadmitir la demanda, y se concedió a la parte demandante un término de diez (10) días a fin de que corrigiera las falencias indicadas en aquel proveído. Decisión que fue notificada por estado electrónico No. 061 de fecha 18 de agosto de 2016, por manera que el término de diez (10) días referido en la norma venció el 01 de septiembre de 2016.

Visto el expediente se tiene que solo hasta el 05 de septiembre de 2016, la parte demandante allegó escrito mediante el cual manifiesta subsanar la demanda, lo que traduce que su actuación se hizo por fuera del término de ley.

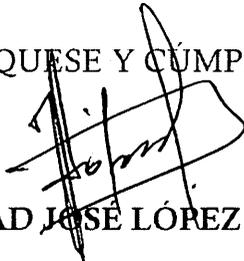
Así las cosas, en aplicación a las normas citadas lo consecuente es el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

- 1 - Rechazar la presente demanda, de conformidad con la motivación.
- 2- Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose; y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° De Hoy 04-OCT-2016 A LAS 8:00 A.m.
ANGELICA GUZMÁN BADEL Secretaria